

Ordinario 2022-169

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, Junio 01 de 2022 , al Despacho de la señora Juez, la presente demanda digital, y a la cual le fue asignado el radicado 2022-169.

La Secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, estudiado el escrito de demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., y en concordancia con el Decreto 806 de 2020 ahora ley 2213 de 2022, observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiere que se advierten las siguientes falencias:

1. No se aportó la constancia de envió de la copia de la demanda de manera simultánea a las demandadas, tal como lo exige el inciso 4º del artículo 6º del decreto 806 de 2020, ahora ley 2213 de 2022.
2. En los Fundamentos y razones de derecho, NO se da cumplimiento a lo establecido en el N° 8 Art. 25 del C.S. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, por cuanto no sólo se trata de nombrar un conjunto de normas jurídicas, adicional a ello se deben explicar las mismas, e indicar qué relación guardan con las pretensiones incoadas.
3. Se aclare a la persona a quien demanda, toda vez que se demanda SUCESION de PATRICIA GLORIA BERMUDEZ DE JARAMILLO y esta no es sujeto de derecho, por lo que deberá determinarse si son herederos indeterminados o determinados y en tal caso identificarlos.
4. Se evidencia que la parte actora no hace la narración de los hechos en debida forma,
 - a. Respecto de los numerales 1 y 9 se aducen varios hechos, los cuales deben estar separados e individualizados.
5. Se le indica a la parte actora que el poder presentado es insuficiente, toda vez
 - a. No están consignadas las pretensiones reseñadas en el libelo de la demanda, motivo por el cual deberá adecuar el poder allegado con la totalidad de estas.
6. Se aclare por qué se demanda a la sociedad INDUSTRIA MANUFACTURERA DE PARTES IMAPAR S.A.S , si todas las pretensiones van dirigidas contra el señor JOSE LUCAS ELIAS DUGANDPINEDO, en calidad de propietario del establecimiento de comercio INDUSTRIA MANUFACTURERA DE PARTES IMAPAR S.A.S.

En caso de subsanar la demanda se advierte que deberá remitir de manera simultánea el escrito de subsanación a la parte demandada, según lo dispone el decreto 806 de 2020 ahora ley 2213 de 2022.

Ordinario 2022-169

Consecuente con lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como del decreto 806 de 2020 ahora ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la presente demanda ordinaria laboral, en consecuencia se ordena devolverla, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y la SS, para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias antes anotadas, so pena de **RECHAZO**.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy junio 28 de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 105

CILIA YANETH ALBA AGUDELO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Mireya Quintero Enciso
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 029 De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fa6bfa47c8de38d7699885d7fb25be5a42e8a0d48b8e38a22209f366cb9a922**

Documento generado en 24/06/2022 11:21:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>